

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

**EJECUTIVO**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>110013335020201500226 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DORIS ARIAS DE PEÑA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP</b>

*Conforme a lo manifestado por el abogado LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN<sup>1</sup>, quien actúa como apoderado de DORIS ARIAS DE PEÑA<sup>2</sup>, se examina la demanda ejecutiva interpuesta contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP<sup>3</sup>, en procura que se libre mandamiento de pago, con fundamento en la sentencia de 14 de diciembre de 2007, proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 2005 - 00106, por las siguientes sumas y conceptos:*

*"(...)*

- 1) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MLC (\$19.759.663), por concepto de intereses moratorios derivados de la Sentencia proferida por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá de fecha 8 de agosto de 2007, revocada por la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección B de fecha 14 de diciembre de 2007, debidamente ejecutoriada con fecha 7 de febrero de 2008, los cuales fueron causados desde el 8 de febrero de 2008 hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 177 del C. C. A. (Decreto 01 de 1984), suma que deberá ser indexada hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- 2) Se condene en costas a la demandada.*

*(...)"*

<sup>1</sup> Folio 151

<sup>2</sup> Folio 75

<sup>3</sup> Folio 2

Como fundamentos fácticos<sup>4</sup>, indica que la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E, mediante Resolución No. 000078 de 07 de enero de 2009<sup>5</sup>, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. UGM 048270 de 29 de mayo de 2012<sup>6</sup> y UGM 055322 de 03 de septiembre de 2012<sup>7</sup>, dio cumplimiento al referido fallo judicial, reliquidando la pensión de la demandante, no obstante, al verificarse el pago efectuado, se advierte que no se incluyó lo que corresponde al pago de intereses moratorios de que trata el inciso 5º del artículo 177 del C.C.A.

En cuanto a las pruebas, allega copia auténtica de la sentencia de 14 de diciembre de 2007<sup>8</sup>, dictada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", por la cual revoca el fallo de 8 de agosto de 2007<sup>9</sup>, proferida por este Despacho, solicitud de cumplimiento de sentencia con radicado de 3 de marzo de 2008<sup>10</sup>, copia auténtica de las Resoluciones Nos. 000078 de 07 de enero de 2009, UGM 048270 de 29 de mayo de 2012 y UGM 055322 de 03 de septiembre de 2012, solicitud de aclaración y/o modificación de la resolución de cumplimiento de sentencia de fecha 05 de marzo de 2009<sup>11</sup>, certificación de pago expedida por el Subdirector de Nómina de Pensionados de la UGPP<sup>12</sup>, copia de los desprendibles de pago de Bancolombia y Colpatria correspondientes a los meses de agosto y noviembre de 2012<sup>13</sup>, respuesta de fecha 03 de enero de 2014<sup>14</sup> al derecho de petición radicado por la ejecutante, mediante la cual se solicitó copia de la liquidación que sirvió de base para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo por parte de la entidad ejecutada, copia de la liquidación efectuada por la demandada, en la que consta los pagos efectuados a la demandante<sup>15</sup>, original del formulario único de registro de reclamaciones de fecha 18 de septiembre de 2009<sup>16</sup>.

**Para resolver se considera**

---

<sup>4</sup> Folio 3

<sup>5</sup> Folios 48-51

<sup>6</sup> Folios 54-58

<sup>7</sup> Folios 60-63

<sup>8</sup> Folios 28-43

<sup>9</sup> Folios 15-26

<sup>10</sup> Folio 45

<sup>11</sup> Folios 52-53

<sup>12</sup> Folio 65

<sup>13</sup> Folios 66 y 67

<sup>14</sup> Folio 68

<sup>15</sup> Folios 69-70

<sup>16</sup> Folios 57-59

*La Ley 1437 de 2011 en su artículo 156 numeral 9º, asignó a los Juzgados Administrativos el conocimiento de las ejecuciones de condenas o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobadas por esta Jurisdicción; sin embargo, dado que dicha Ley no contiene disposiciones para el desarrollo de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero, por remisión expresa del artículo 306 ibídem, debe acudir a las normas del Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*Por su parte el artículo 297 numeral 1º del C.P.A.C.A., establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que emanen de sentencias ejecutoriadas, proferidas por esta jurisdicción, mediante las cuales se condene a una entidad al pago de sumas de dinero.*

*Ahora bien, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*

*Partiendo de esta premisa, se encuentra que en el presente caso se está frente a la existencia de un título ejecutivo de que trata el artículo 422 ibídem, como lo es la copia auténtica de la sentencia de 14 de diciembre de 2007, proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2005 - 00106, la cual quedó ejecutoriada el 7 de febrero de 2008<sup>17</sup>, donde se ordenó a la entidad demandada reconocer y pagar a la demandante el reajuste de la pensión de jubilación a partir del 3 de agosto de 2000.*

*Por lo anterior, indica que se dará cumplimiento a lo previsto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984),*

---

<sup>17</sup> Folio 49

entendiéndose que los intereses se causan por ministerio de la ley, una vez quede ejecutoriada la sentencia.

En consecuencia, es procedente el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 424 y 430 del Código General del Proceso, respecto de los intereses moratorios indicados en el numeral **Cuarto** de la parte resolutive de la providencia de 14 de diciembre de 2007, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", dentro del proceso No. 2005 - 00106, sujetos al artículo 177 del Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la señora DORIS ARIAS DE PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.637.457 de Bogotá D. C., y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$19.759.663) MCTE, por concepto de intereses moratorios, causados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2007, proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", dentro del proceso No. 2005 - 00106, es decir, desde el 8 de febrero de 2007 y hasta la fecha en que se realice el pago total, con su respectiva indexación.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a la anterior orden, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Expediente No. 110013335020201500226 00

**TERCERO:** Notifíquese personalmente de esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

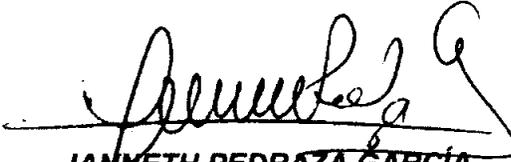
**QUINTO:** Notifíquese personalmente de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, en cumplimiento al artículo 303 del C.P.A.C.A., en la forma dispuesta en el citado artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente de esta providencia al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** En relación con las costas, en la providencia que ponga fin a la ejecución, se resolverá si es del caso su fijación.

**OCTAVO:** Para efectos de la notificación ordenada de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., se dispone establecer la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

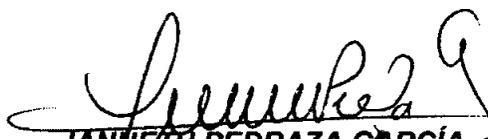
EXPEDIENTE:	110013335020201500074 00
DEMANDANTE:	EDGAR MEJÍA PERDOMO
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Mediante escrito de 4 de abril del año en curso<sup>1</sup>, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial consignado por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, a favor del actor, en cumplimiento de los fallos que se encuentran debidamente ejecutoriados, proferidos dentro del presente proceso.

En consecuencia, por secretaría hágase entrega del título judicial No. 400100006475528 de 27 de febrero de 2018, por valor de \$16.893.368,00 pesos m/cte., al Dr. CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, en calidad de apoderado de la parte accionante, identificado con la C.C. No. 19.085.857 de Bogotá D. C., y T.P. No. 19.795 del C. S. de la J., quien se encuentra debidamente facultado para recibir el pago de la demanda, según poder visible a folios 1 y 2 del expediente.

De lo anterior, se harán las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

G P

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

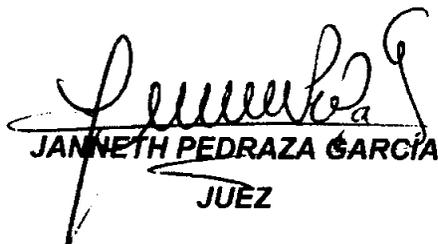
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201800012 00
DEMANDANTE:	AURA MARÍA MARTÍNEZ DE BRICEÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

*Se concede el término de tres (3) días a la parte demandante, para que allegue la demanda<sup>1</sup> y la subsanación<sup>2</sup>, **integrada en un solo escrito**; arrimando las copias pertinentes para los traslados, así como el respectivo medio magnético contentivo de la misma.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 1-20  
<sup>2</sup> Folios 66-68

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	1100133350201500304 00
DEMANDANTE:	ROSA DEL CARMEN SERRANO ALVARADO
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF (llamado en garantía)

Se reconoce personería a la abogada ANGÉLICA CAMPOS RONDÓN, portadora de la T.P. No. 210.810 del C. S. de la J. como apoderada de la entidad llamada en garantía, según poder que obra a folio 293 del expediente.

En cuanto a la solicitud de copias de las sentencias con constancia de ejecutoria<sup>1</sup>, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SÉPTIMO** de la parte resolutive del fallo de fecha 15 de febrero de 2017<sup>2</sup>.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO SECRETARIO

<sup>1</sup> Folio 292

<sup>2</sup> Folios 168-197

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No:	110013335020201600450 00
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA ESCOBAR
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y BLANCA CECILIA ORTEGA CASTAÑO (Tercero interesado)

*Se reconoce personería al abogado RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ, portador de la T.P. No. 248.626 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 94 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 64 a 68 del cartulario.*

*Encontrándose las presentes diligencias para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se observa que el apoderado de la entidad demandada solicita que se de aplicación a lo dispuesto en los artículos 61 del Código General del Proceso y 224 del C.P.A.C.A., respecto a la señora BLANCA CECILIA ORTEGA CASTAÑO<sup>1</sup>, con el propósito que defienda sus intereses dentro del radicado de la referencia.*

*Así las cosas, como quiera que las resultas del proceso, en el evento de que prosperen las pretensiones de la demanda, podrían afectar los intereses de la señora BLANCA CECILIA ORTEGA CASTAÑO, en calidad de beneficiaria de la sustitución de asignación de retiro del extinto Sargento Primero (r) Juan de Dios Gómez Malaver del Ejército Nacional, la cual se pretende someter a control de legalidad, el Despacho previo a fijar fecha para celebrar audiencia inicial, ordenará la vinculación de la misma como tercero interesado, con la finalidad de garantizar su derecho de defensa.*

<sup>1</sup> Folio 68

Expediente No. 110013335020201600450 00

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

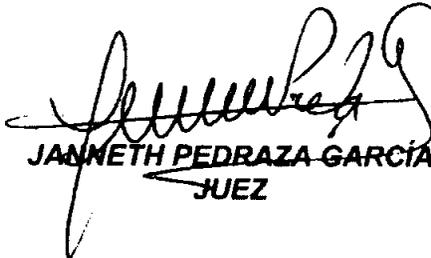
**PRIMERO.- Vincular a la presente demanda a la señora BLANCA CECILIA ORTEGA CASTAÑO, como tercero interesado.**

**SEGUNDO.- Notifíquese por estado el presente auto a las partes y envíese el mensaje de datos a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.**

**TERCERO.- Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y CÓRRASE TRASLADO de la misma, por el término de treinta (30) días a la señora BLANCA CECILIA ORTEGA CASTAÑO, en calidad tercero interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 del C.P.A.C.A. y 291 del Código General del Proceso, para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 del C.P.A.C.A. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.**

**CUARTO.- Vencido el traslado de la demanda al tercero interesado, por secretaría impártase el trámite pertinente a las excepciones que se llegaren a presentar.**

Notifíquese y Cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

G P

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201600256 00
DEMANDANTE:	WILLIAM CASTRO PÉREZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

*Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió WILLIAM CASTRO PÉREZ, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*

**CONSIDERACIONES**

*A través de auto dictado en audiencia inicial celebrada el 09 de agosto de 2017<sup>1</sup>, se declaró probada la excepción de cosa juzgada propuesta por la entidad demandada y se dio por terminado el proceso, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E", mediante providencia de 08 de febrero de 2018<sup>2</sup>, condenando en costas a la parte actora, proveído que fue notificado en debida forma por estado de fecha 20 de febrero del mismo año.*

*Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos veinte mil pesos m/cte. (\$220.000.00).*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,*

<sup>1</sup> Folios 71-78

<sup>2</sup> Folios 87-91

Expediente No. 110013335020201600256 00

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de doscientos veinte mil pesos m/cte. (\$220.000.00).

**SEGUNDO:** Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201800137 00
DEMANDANTE:	CARMEN ELISA SUÁREZ ACOSTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

*Antes de avocar el conocimiento de la presente demanda, de oficio requiérase al Jefe de Área Archivo General de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, previo examen de los documentos que conforman el cuaderno administrativo, remita con destino a este proceso, en relación con la ORF17 (R) CARMEN ELISA SUÁREZ ACOSTA de la Policía Nacional, identificada con C.C. No. 41.446.123 de Bogotá D. C., la siguiente información:*

- *Certificación del último lugar de prestación del servicio, indicando puntualmente **municipio y departamento**.*

Cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

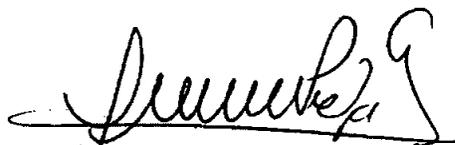
*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201600238 00
DEMANDANTE:	MIGUEL MARÍA DURÁN ORDÓÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, en providencia de fecha 21 de marzo de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó el auto de 17 de mayo de 2017<sup>2</sup>, proferido por este Despacho, que declaró imprósperas las excepciones previas formuladas, y en su lugar ordenó declarar probada la excepción de ineptitud de la demanda propuesta por la entidad demandada, y dio por terminado el proceso.*

*Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 116-124

<sup>2</sup> Folios 73-74

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	1100133350201500588 00
DEMANDANTE:	BENJAMÍN VILLALBA MOSQUERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

*En cuanto a la solicitud de entrega de remanentes<sup>1</sup>, se advierte que una vez realizada la liquidación de gastos del proceso, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., se hará la devolución de los mismos, en el caso de existir.*

*Cumplido lo anterior, hágase entrega de lo requerido a PAULA ANDREA SOLANO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.284.505 de Bogotá D. C., de acuerdo a la autorización obrante a folio 194 del expediente.*

*Notifíquese y cúmplase.*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

GAP

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO</b> <b>SECRETARIO</b>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

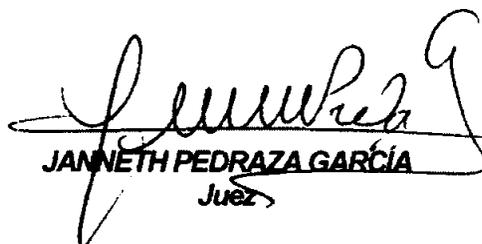
*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201700070 00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ MEDINA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

*Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, quien se encuentra reconocido en la presente actuación<sup>2</sup>, contra la sentencia de 11 de abril de 2018<sup>3</sup>, proferida en el proceso de la referencia.*

*Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO</b> Secretario

<sup>1</sup> Folios 104-108

<sup>2</sup> Folio 38

<sup>3</sup> Folios 95-103

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700126 00
DEMANDANTE:	CARLOS LEONEL DEL TRÁNSITO CRUZ ROMERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., celebrada el 14 de febrero de 2018<sup>1</sup>, en la cual se dictó sentencia, notificándose en estrados la misma, de conformidad con el artículo 202 ibídem, el apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida, el cual sustentaría en los términos del artículo 247 ídem.

En consecuencia, la sustentación del recurso interpuesto por la parte accionada, ha debido realizarse a más tardar el veintiocho (28) de febrero de 2018, y según se observa en el expediente, el recurrente se abstuvo de hacerlo, por lo tanto, el Despacho declarará desierto el recurso de apelación incoado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, contra la sentencia del 14 de febrero de 2018.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previo cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y liquidación de los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Folios 42-51

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800139 00
DEMANDANTE:	ALEXANDER SEGURA HURTADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque actualmente el último lugar de prestación de servicios del demandante, es en la Estación de Policía Puerto Tejada - Departamento de Policía Cauca, según consta en la hoja de vida de fecha 16 de abril de 2018<sup>1</sup>.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo del Cauca, Circuito Judicial Administrativo de Popayán, con fundamento en el numeral 10º del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321 de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del orden Nacional.

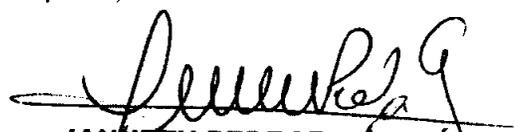
En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Popayán, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800104 00
<b>DEMANDANTE:</b>	JAVIER CAMILO CORREDOR SANTANA
<b>DEMANDADO:</b>	POLICÍA NACIONAL

*Subsanada la falencia indicada mediante auto de 6 de abril de 2018<sup>1</sup>, se analiza el proceso de la referencia y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>2</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>3</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>4</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>5</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>6</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>7</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibidem, se*

<sup>1</sup> Folio 134

<sup>2</sup> Folio 102

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Folio 104

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Folio 123

<sup>7</sup> Folio 2

**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por JAVIER CAMILO CORREDOR SANTANA, contra la POLICÍA NACIONAL.

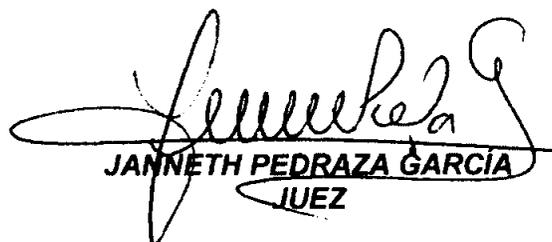
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201700461 00
DEMANDANTE:	WILLIAM SANTAMARÍA BENAVIDES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado Jaime Andrés Rodríguez Medina, a quien se reconoce como apoderado de William Santamaría Benavides, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 16 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que estudiada la cuantía por parte del Despacho, se encuentra que la misma no supera los 50 smilmv, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>5</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

**DISPONE:**

**1° ADMÍTASE** la presente demanda presentada por WILLIAM SANTAMARÍA BENAVIDES, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

<sup>1</sup> Folio 1

<sup>2</sup> Folio 5

<sup>3</sup> Folio 1

<sup>4</sup> Folio 8

<sup>5</sup> Folio 21

**2° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

**3° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

**4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**5°** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCIA**  
Juez

G P

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201800146 00
DEMANDANTE:	ALEJANDRO TORRES ZAMBRANO
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL

*Se examina la demanda presentada por el abogado HENRY HUMBERTO VEGA RINCÓN, a quien se reconoce como apoderado de ALEJANDRO TORRES ZAMBRANO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 37, y se observa:*

*Que a folio 31 del expediente, para efectos de notificación no se indicó dirección para el demandante, la cual debe ser diferente a la de su apoderado, situación que deberá corregirse, por cuanto el artículo 162 numeral 7º del C.P.A.C.A., exige distinción entre uno y otro, que deberá contener la demanda, a saber:*

**"El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica".**

*Así las cosas, la parte accionante deberá subsanar la falencia anotada conforme a la citada norma. En consecuencia,*

**DISPONE:**

**1.- No dar curso a la demanda presentada por el señor ALEJANDRO TORRES ZAMBRANO, contra la POLICÍA NACIONAL.**

**2.- Conceder el término de diez (10) días, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Expediente No. 110013335020201800146 00

Adviértase que, del escrito de subsanación deberá allegarse las copias pertinentes para los traslados, así como el respectivo medio magnético contentivo de la misma.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO</b> Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201800147 00
DEMANDANTE:	BETTY ELENA GOENAGA DE NÚÑEZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

*Se reconoce personería al Dr. JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ, portador de la T.P. No. 168.171 del C. S. de la J., y al Dr. DAVID CAICEDO PADILLA, quien se identifica con la T. P. No. 160.639 del C. S. de la J., como apoderados de BETTY ELENA GOENAGA DE NÚÑEZ, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.*

*Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:*

*Que a folio 25 del cartulario, para efectos de notificación no se indicó dirección para la demandante, la cual debe ser diferente a la de su apoderado, situación que deberá corregirse, por cuanto el artículo 162 numeral 7º del C.P.A.C.A., exige distinción entre uno y otro, que deberá contener la demanda, a saber:*

**"El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica".**

*Así las cosas, la parte accionante deberá subsanar la falencia anotada conforme a la citada norma. En consecuencia,*

**DISPONE:**

**1.- No dar curso a la demanda presentada por la señora BETTY ELENA GOENAGA DE NÚÑEZ, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.**

Expediente No. 110013335020201800147 00

2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adviértase que, del escrito de subsanación deberá allegarse las copias pertinentes para los traslados, así como el respectivo medio magnético contentivo de la misma.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO</b> Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201700154 00
<b>DEMANDANTE:</b>	LEILA ROSA LEÓN VALENZUELA
<b>DEMANDADO:</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

*El apoderado de la entidad demandada mediante escrito de 15 de marzo de 2018<sup>1</sup>, sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 07 de marzo del mismo año<sup>2</sup>, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación, previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Fijar el día jueves 10 de mayo de 2018 a las 2:30 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO</b> Secretario

<sup>1</sup> Folios 73-75

<sup>2</sup> Folios 64-72

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700073 00
DEMANDANTE:	ELIZABETH GÓMEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se reconoce personería a la Dra. LEIDY LORENA ACEVEDO PRADA, portadora de la T.P. No. 281.299 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según sustitución de poder que obra a folio 126 del expediente.

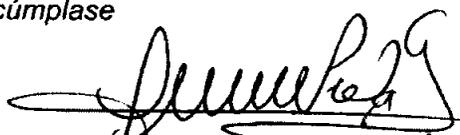
Los apoderados de la parte demandante<sup>1</sup> y de la entidad accionada<sup>2</sup> mediante escritos de 11 de abril de 2018, sustentan los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 21 de marzo de 2018<sup>3</sup>, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día jueves 10 de mayo de 2018 a las 3:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 116-118

<sup>2</sup> Folios 119-125

<sup>3</sup> Folios 99-115

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700109 00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN LADINO DE RIVEROS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se reconoce personería a la Dra. NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO, portadora de la T.P. No. 278.610 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según sustitución de poder que obra a folio 112 del expediente.

La apoderada de la entidad demandada mediante escrito de 22 de marzo de 2018<sup>1</sup>, sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 21 de marzo del mismo año<sup>2</sup>, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación, previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día jueves 10 de mayo de 2018 a las 3:30 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

G P

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 113-117

<sup>2</sup> Folios 96-111

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700062 00
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA GAITÁN BECERRA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA FRANCO QUINTERO, portadora de la T.P. No. 250.913 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según sustitución de poder que obra a folio 138 del expediente.

La apoderada de la entidad demandada mediante escrito de 8 de marzo de 2018<sup>1</sup>, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 23 de febrero de 2018<sup>2</sup>, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día jueves 10 de mayo de 2018 a las 4:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUZG

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a  
las 8.00 A.M.  
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

<sup>1</sup> Folios 139-143

<sup>2</sup> Folios 123-132

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201700212 00
DEMANDANTE:	SANDRA ISABEL MARTÍNEZ CARO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*Se reconoce personería a la Dra. LAURA ISABEL SUÁREZ CORTÉS, portadora de la T.P. No. 279.449 del C. S. de la J., como apoderada de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, según sustitución de poder que obra a folio 110 del expediente.*

*La apoderada de la entidad demandada mediante escrito de 25 de abril de 2018<sup>1</sup>, sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 11 de abril del mismo año<sup>2</sup>, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.*

*Con la actuación desplegada por el abogado JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA de folios 111 a 115 del plenario, se entiende reasumido el poder, por lo cual se tendrá a éste profesional como apoderado de Sandra Isabel Martínez Caro.*

*Ahora, respecto al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 25 de abril de 2018<sup>3</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la precitada sentencia, se observa que en audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., celebrada el pasado **11 de abril de 2018, se dictó sentencia**, notificándose en estrados la misma, de conformidad con el artículo 202 ibídem, **sin que la apoderada de la actora incoara recurso** contra la decisión que se profirió.*

<sup>1</sup> Folios 107-109

<sup>2</sup> Folios 91-106

<sup>3</sup> Folios 111-115

Expediente No. 110013335020201700212 00

*En consecuencia habrá de rechazarse el recurso de apelación presentado por la parte accionante contra la sentencia dictada en el presente proceso, toda vez que, como el fallo fue proferido en audiencia, la apelación debió interponerse en el transcurso de la misma; empero, la Dra. GABRIELA LOMBANA GRANJA, quien fungió como apoderada sustituta de la actora dentro de la audiencia inicial, se abstuvo de incoar recurso alguno contra la sentencia, de manera que el citado recurso resulta extemporáneo.*

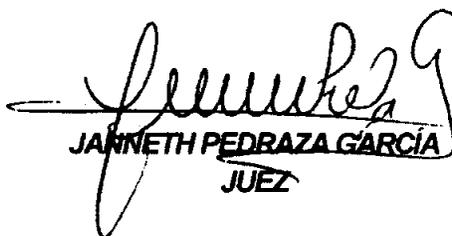
*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Fijar el día jueves 10 de mayo de 2018 a las 4:30 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

**SEGUNDO:** *Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 11 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

G.P

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700131 00
DEMANDANTE:	ROSA ELVIRA PALACIOS DE ROA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Los apoderados de la parte demandante y de la entidad accionada mediante escritos de 24<sup>1</sup> y 25<sup>2</sup> de abril de 2018, respectivamente, sustentan los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 11 de abril del mismo año<sup>3</sup>, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación incoado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día jueves 10 de mayo de 2018 a las 2:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEBRAZA GARCÍA**  
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a  
las 8.00 A.M.  
**ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO**  
Secretario

<sup>1</sup> Folios 183-186

<sup>2</sup> Folios 229-234

<sup>3</sup> Folios 172-182

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700302 00
DEMANDANTE:	JAIRO VANEGAS ROMERO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

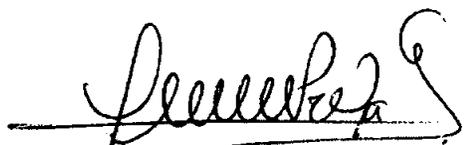
Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 129 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, portadora de la T.P. No. 287.149 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>1</sup>.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 120 a 127 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el once (11) de julio de 2018, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 139

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

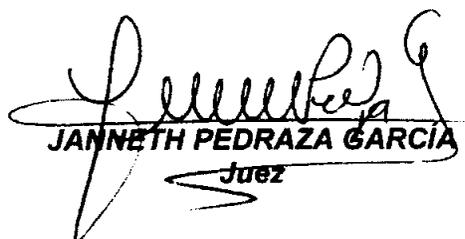
*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700225 00
DEMANDANTE:	MARIANA ARAQUE BARRETO
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 171 a 181 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de junio de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700228 00
DEMANDANTE:	LUIS ALFIDE VELÁSQUEZ MENDOZA
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

Se reconoce personería al abogado ALAIN STEVEN JAIMES ROJAS, portador de la T.P. No. 186.907 del C. S. de la J. como apoderado de la Unidad Nacional de Protección - UNP, según poder que obra a folio 97 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 81 a 96 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el once (11) de julio de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

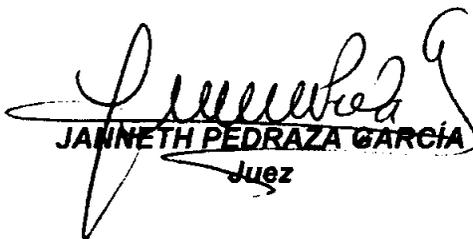
EXPEDIENTE No.	110013335020201700230 00
DEMANDANTE:	HÉCTOR LEOVIGILDO PULGARÍN TRUJILLO
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

Se reconoce personería al abogado ALAIN STEVEN JAIMES ROJAS, portador de la T.P. No. 186.907 del C. S. de la J. como apoderado de la Unidad Nacional de Protección - UNP, según poder que obra a folio 130 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 111 a 129 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el once (11) de julio de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

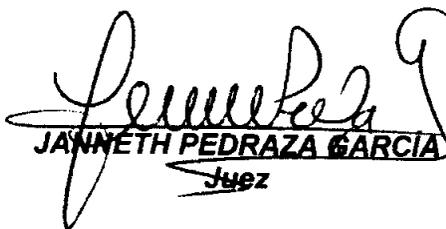
EXPEDIENTE No.	110013335020201700318 00
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA ROZO GIL
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ, portador de la T.P. No. 251.759 del C. S. de la J. como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, según poder que obra a folio 59 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 51 a 58 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el once (11) de julio de 2018, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201400490 00
DEMANDANTE:	MARÍA SANTOS CETRE MENESES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería al abogado ORLANDO RIVERA VARGAS, portador de la T.P. No. 65.741 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el poder que obra a folio 94 del expediente.*

*Admitase la renuncia presentada por el Dr. ORLANDO RIVERA VARGAS<sup>1</sup>, en calidad de apoderado de la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.*

*En consecuencia, por secretaría requiérase a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, para que proceda de conformidad.*

*Se abstiene de pronunciarse respecto a la renuncia de poder presentada por los abogados PATRICIA MANCIPE SÁNCHEZ<sup>2</sup> y JULIÁN VELANDIA RUIZ<sup>3</sup>, mediante memoriales de 16 de julio de 2013, toda vez que los citados profesionales del derecho no se encuentran reconocidos para actuar como apoderados de la entidad demandada, dentro del proceso de la referencia.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 78 a 93 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de junio de 2018, a las*

<sup>1</sup> Folios 184 y 187

<sup>2</sup> Folio 185

<sup>3</sup> Folio 186

Expediente No. 110013335020201400490 00

9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>4</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Notifíquese y cúmplase*

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>4</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700350 00
DEMANDANTE:	YEN JEILER MOSQUERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

*Se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO, portador de la T.P. No. 234.455 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 44 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 41 a 43 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el once (11) de julio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

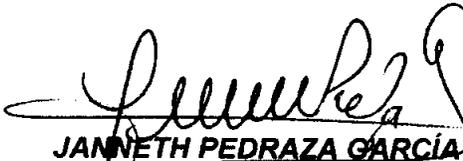
EXPEDIENTE No.	110013335020201700353 00
DEMANDANTE:	JOSÉ VICENTE MELO CHÁVEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

*Se reconoce personería al abogado JEFERSON PUENTES TORRES, portador de la T.P. No. 260.211 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 76 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 60 a 75 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el once (11) de julio de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO</b> Secretario

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE No.</b>	110013335020201700322 00
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ ESTER GELVEZ ORDOÑEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 50 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 39 a 47 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de junio de 2018, a las*

<sup>1</sup> Folio 50

<sup>2</sup> Folio 49

Expediente No. 110013335020201700322 00

9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO</b> Secretario

<sup>3</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE No.</b>	110013335020201700136 00
<b>DEMANDANTE:</b>	YAMILE ESTHER ÁVILA OSORIO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 54 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 59 a 67 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de junio de 2018, a las*

<sup>1</sup> Folio 54

<sup>2</sup> Folio 53

Expediente No. 110013335020201700136 00

9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO</b> Secretario

<sup>3</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE No.</b>	110013335020201700341 00
<b>DEMANDANTE:</b>	DIEGO ORLANDO GARZÓN RUBIO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería al abogado ROMAN ANTONIO ROMERO COBA, portador de la T.P. No. 130.371 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, según sustitución de poder visible a folio 43 del expediente.*

*Téngase a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el poder que obra a folio 55 del plenario.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 44 a 52 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la*

<sup>1</sup> Folio 55

<sup>2</sup> Folio 54

Expediente No. 110013335020201700341 00

sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de junio de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH REDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO</b> Secretario

<sup>3</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700134 00
DEMANDANTE:	ELIZABETH MÁRQUEZ DE AMADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 63 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito presentado por el Ministerio de Educación Nacional, visible de folios 53 a 60 del cartulario.*

*En relación con la Fiduciaria La Previsora S.A., téngase por no contestada la demanda, toda vez que la referida entidad guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

<sup>1</sup> Folio 63

<sup>2</sup> Folio 62

Expediente No. 110013335020201700134 00

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de junio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GP

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO</b> Secretario

<sup>3</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700300 00
DEMANDANTE:	LILIAM MERCEDES TIMARAN CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 59 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito presentado por el Ministerio de Educación Nacional, visible de folios 63 a 70 del cartulario.*

*En relación con la Fiduciaria La Previsora S.A., téngase por no contestada la demanda, toda vez que la referida entidad guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

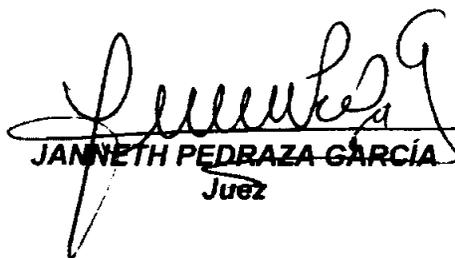
<sup>1</sup> Folio 59

<sup>2</sup> Folio 58

Expediente No. 110013335020201700300 00

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de junio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

GP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>3</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700337 00
DEMANDANTE:	YOLANDA PINZÓN MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 60 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito presentado por el Ministerio de Educación Nacional, visible de folios 49 a 57 del cartulario.*

*En relación con la Fiduciaria La Previsora S.A., téngase por no contestada la demanda, toda vez que la referida entidad guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

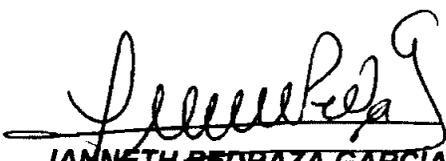
<sup>1</sup> Folio 60

<sup>2</sup> Folio 59

Expediente No. 110013335020201700337 00

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de junio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GP

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO</b> Secretario

<sup>3</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE No.</b>	110013335020201700345 00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ ALFREDO MORENO ESPINOSA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 39 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 42 a 49 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de junio de 2018, a las*

<sup>1</sup> Folio 39

<sup>2</sup> Folio 38

Expediente No. 110013335020201700345 00

2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

G P

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>3</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201500207 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ANDRÉS BARRIOS GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Se reconoce personería a la abogada MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ, portadora de la T.P. No. 97.847 del C. S. de la J., como apoderada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, según poder que obra a folio 195 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escritos presentados por la **Contraloría General de la República**, el **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** y el **Departamento Administrativo de la Función Pública**, visibles de folios 134 a 144, 157 a 182 y 200 a 210 del cartulario, respectivamente.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de junio de 2018, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

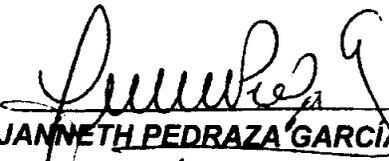
EXPEDIENTE No.	110013335020201700269 00
DEMANDANTE:	SEGUNDO RAMIRO CHILITO MUÑOZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

*Se reconoce personería al abogado HUGO ENOC GALVES ÁLVAREZ, portador de la T.P. No. 221.646 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 89 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 81 a 87 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el once (11) de julio de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700317 00
DEMANDANTE:	GLORIA ELSY MATALLANA ALFONSO
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se reconoce personería al abogado SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, portador de la T.P. No. 74.692 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 2425 de 20 de junio de 2013<sup>1</sup>.

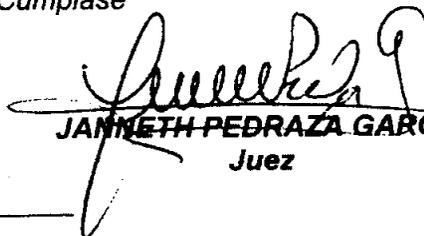
Téngase a la abogada MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, portadora de la T.P. No. 116.154 del C. S. de la J., como apoderada de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, según poder visible a folio 77 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, a la Dra. LAURA ISABEL SUÁREZ CORTÉS, portadora de la T.P. No. 279.449 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad accionada<sup>2</sup>.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 71 a 76 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de junio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 78

<sup>2</sup> Folio 88

<sup>3</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700166 00
DEMANDANTE:	GUSTAVO LIZARRALDE RIVERA
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se reconoce personería al abogado SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, portador de la T.P. No. 74.692 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 2425 de 20 de junio de 2013<sup>1</sup>.

Téngase a la abogada MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, portadora de la T.P. No. 116.154 del C. S. de la J., como apoderada de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, según poder visible a folio 51 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, a la Dra. LAURA ISABEL SUÁREZ CORTÉS, portadora de la T.P. No. 279.449 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad accionada<sup>2</sup>.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 45 a 50 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de junio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 52

<sup>2</sup> Folio 61

<sup>3</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700250 00
DEMANDANTE:	MERCEDES FELISA RUIZ DE GROSSO
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Se reconoce personería al abogado SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, portador de la T.P. No. 74.692 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 2425 de 20 de junio de 2013<sup>1</sup>.

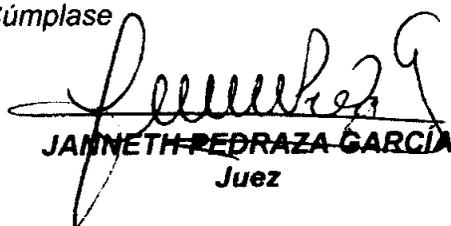
Téngase a la abogada MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, portadora de la T.P. No. 116.154 del C. S. de la J., como apoderada de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, según poder visible a folio 66 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, a la Dra. KATTERINE JOHANNA LUGO CAMACHO, portadora de la T.P. No. 256.711 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad accionada<sup>2</sup>.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 58 a 65 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de junio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 67

<sup>2</sup> Folio 77

<sup>3</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700251 00
DEMANDANTE:	LUCY INÉS ARAUJO DE FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería a la abogada JHENNIFER FORERO ALFONSO, portadora de la T.P. No. 230.581 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, según sustitución de poder visible a folio 54 del expediente.*

*Admitase la renuncia presentada por la Dra. DEISSY GISSELLE BEJARANO HAMON<sup>1</sup>, en calidad de apoderada de la señora LUCY INÉS ARAUJO DE FERNÁNDEZ, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

*Téngase a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 65 del plenario.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>2</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> Folio 54

<sup>2</sup> Folio 65

<sup>3</sup> Folio 64

Expediente No. 110013335020201700251 00

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 55 a 62 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de junio de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>4</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GP

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO</b> Secretario

<sup>4</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700340 00
DEMANDANTE:	ROSALBA MALAGÓN BALLÉN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 37 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 27 a 34 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de junio de 2018, a*

<sup>1</sup> Folio 37

<sup>2</sup> Folio 36

Expediente No. 110013335020201700340 00

las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.</p> <p>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario</p>
---

<sup>3</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

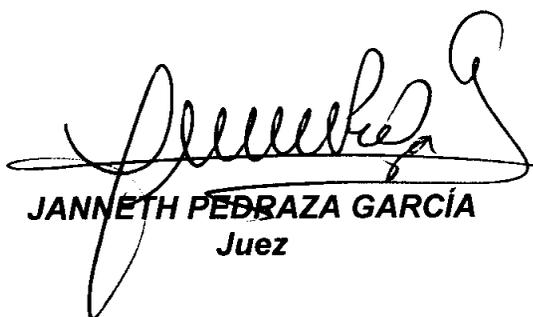
Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700020 00
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL ARENAS OVALLE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente, mediante memoriales de 20 de marzo<sup>1</sup> y 4 de abril<sup>2</sup> de 2018, visibles de folios 101 a 107 y 109 a 110, respectivamente.

Permanezca el expediente en secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

*Notifíquese y Cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folio 100

<sup>2</sup> Folio 108

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201800142 00
DEMANDANTE:	MARISOL ROMERO GUZMÁN
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. (antes HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.)

*Se examina la demanda presentada por el abogado CÉSAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ, a quien se reconoce como apoderado de MARISOL ROMERO GUZMÁN, en los términos y para los fines del poder obrante a folios 1 y 2, y se observa:*

*Que a folio 29 del expediente, para efectos de notificación no se indicó dirección para la demandante, la cual debe ser diferente a la de su apoderado, situación que deberá corregirse, por cuanto el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., exige distinción entre uno y otro, que deberá contener la demanda, a saber:*

*“El lugar y dirección **donde las partes y el apoderado** de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”.*

*Así las cosas, la parte accionante deberá subsanar la falencia anotada conforme a la citada norma. En consecuencia,*

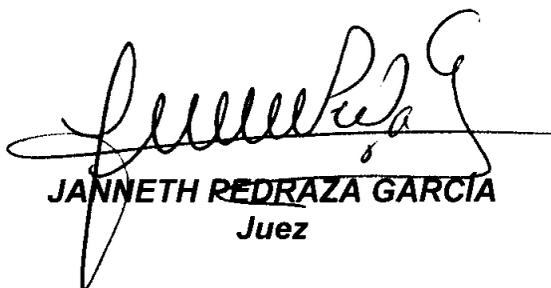
**DISPONE:**

**1.-** *No dar curso a la demanda presentada por la señora MARISOL ROMERO GUZMÁN, contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. (antes HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.).*

**2.- Conceder el término de diez (10) días, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

*Adviértase que, del escrito de subsanación deberá allegarse las copias pertinentes para los traslados, así como el respectivo medio magnético contentivo de la misma.*

**Notifíquese y cúmplase**



**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO</b> Secretario